



Considerando:

a) La facultad del artículo 11 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, para disponer la apertura y/o cierre del Banco de Postulaciones;

b) La necesidad de poner en marcha las modificaciones introducidas al Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, a través del DS N° 105 (V. y U.), de 2014, permitiendo el ingreso de proyectos habitacionales y técnicos para su evaluación y eventual calificación por parte de los Serviu de todas las regiones del país, dicto la siguiente

Resolución:

1. Establécese la apertura del “Banco de Postulaciones” a contar de la fecha de tramitación de la presente resolución.

2. El Banco de Postulaciones permanecerá abierto de manera indefinida o hasta que se disponga su cierre mediante resolución.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

---



---

## Ministerio de Agricultura

---



---

**Servicio Agrícola y Ganadero**  
Dirección Nacional

### ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS BODEGAS ELABORADORAS DE VINO DE INFORMAR AL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO LA VENDIMIA DE UVAS

**(Resolución)**

Núm. 1.738 exenta.- Santiago, 18 de marzo de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.455 que Fija Normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etilícos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres; el decreto N° 78 de 1986, que reglamenta la ley N° 18.455 y el decreto N° 464 de 1994, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, ambos del Ministerio de Agricultura, y las resoluciones exentas N° 2.137 de 1993 y N° 1.279 de 2015, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 18.455, su reglamento y decreto

N° 464, es necesario contar con los antecedentes del origen, kilos vendimiados de uvas en bodega, volumen producido a partir de las mismas, además del movimiento y destino de los vinos provenientes de uva de mesa.

2. Que la resolución exenta N° 2.137 dispone que los productores, elaboradores y envasadores de vino de uva de mesa deben efectuar declaración previa al Servicio respecto al lugar donde se efectúe la vinificación, elaboración o envasado del producto.

3. Que es necesario que las bodegas elaboradoras de vinos y mostos registren e informen al Servicio los kilos de uva ingresada a las bodegas para su procesamiento, con el objetivo de contar con los antecedentes de la materia prima que permitan tener trazabilidad respecto del origen de los vinos y mostos declarados al Servicio para evitar fraude en la elaboración de los mismos.

Resuelvo:

1. Todo productor, elaborador o envasador de vinos y mostos debe dar aviso al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) respecto de la intención de vinificación de uvas de mesa, a más tardar el 30 de enero, antes de iniciada la vendimia. Para la vinificación de uva de mesa se deberá declarar ante el Servicio, la bodega de vinos en que se realizará la vendimia, quedando esta bodega individualizada para la elaboración de vino elaborado con uva de mesa.

2. Una vez iniciada la vendimia de uva de mesa en la bodega, la cual ha sido debidamente declarada ante el SAG, la bodega deberá llevar un libro foliado por cada una de las razones sociales presentes en la bodega, donde se consignen los kilos de uva de mesa ingresados a la bodega, el origen, número de guía de despacho y fecha de ingreso. Asimismo, las bodegas elaboradoras de vino vinífero y pisquero, deberán llevar un libro foliado de vendimia de uvas, donde se consignen los kilos de uva ingresados a la bodega (uva propia, adquirida a terceros o maquila), la variedad, el origen, número de guía de despacho y fecha de ingreso.

3. Al finalizar la vendimia, las bodegas elaboradoras de vino vinífero, pisquero, de uva de mesa y mostos, deberán enviar al SAG la información final de los kilos molidos por variedad de uva, litros de vino obtenidos por cepajes, salidas de mosto o vino provenientes de estas uvas, detallando su destino.

4. El no cumplimiento de lo establecido en la presente resolución estará afecto a las sanciones dispuestas por la legislación vigente.

5. Las obligaciones establecidas en los resueltos N°1 y N°2 de la presente resolución, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero del año 2016. El resuelvo N° 3,

entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

6. Derógase la resolución exenta N° 1.279/2015.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S).

---



---

## Ministerio de Energía

---



---

**Superintendencia de Electricidad y Combustibles**

### ESTABLECE NUEVO ORDEN DE SUBROGANCIA PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL TARAPACÁ

**(Resolución)**

Núm. 7.659 exenta.- Santiago, 17 de marzo de 2015.- Vistos: Las facultades otorgadas por la ley N° 18.410, artículo 7°; lo dispuesto en el DFL N° 29/04 artículos 7 letra c) y 81 letra a), que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que es necesario garantizar el principio de la continuidad de la función pública establecida en la ley, materia que reviste especial relevancia respecto del funcionamiento de las Direcciones Regionales del Servicio, en particular, cuando el titular o suplente de las mismas, por cualquier causa, se encuentra impedido de desempeñar el cargo.

2° Que la ley faculta a la autoridad facultada para efectuar el nombramiento, en este caso, el Jefe Superior de la Institución, a alterar el orden de subrogación en los cargos de exclusiva confianza, naturaleza que ostentan los cargos de Directores Regionales del Servicio.

Resuelvo:

1° En aquellos casos en que el titular o suplente de la Dirección Regional de Tarapacá del Servicio, por cualquier causa, se encuentra impedido de desempeñar el cargo y mientras se mantenga el impedimento, será subrogado por el Director Regional de Arica-Parinacota.

2° Si la regla anterior no pudiere aplicarse por cualquier impedimento del Director Regional de Arica-Parinacota, la subrogancia será ejercida por el Director de la Región en funciones, territorialmente más cercano a la Dirección Regional de Tarapacá.

3° Deróguese toda otra resolución en la parte que se contraponga a lo reglamentado en ésta.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.